

AUTO NÚMERO : 057 DE 18 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMELIAS" RNSC-008-2024**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

20/0

AUTO NÚMERO 057 DE 18 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMELIAS" RNSC-008-2024**

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700161282 del 12 de diciembre de 2023, el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CAMELIAS"** a favor de los predios denominados:

1. **"FI SABANETA EN TURBACO LT S 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414**, con una extensión superficial de **221.129.19 m²**, ubicado en el municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
2. **"FI SABANETA EN TURBACO LT E 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**, con una extensión superficial de **373.700.22 m²**, ubicado en el municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, se realizó un análisis jurídico de los Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados **"FI SABANETA EN TURBACO LT S 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414** y **"FI SABANETA EN TURBACO LT E 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**, donde se evidenciaron las siguientes anotaciones:

- **"FI SABANETA EN TURBACO LT S 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414**:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2023 Radicación: 2023-060-6-23904

Doc: ESCRITURA 2515 DEL 22-08-2023 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: **LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CASTILLO RAFAEL ANTONIO - CC 8256428

A: CAMACHO ELIAS MARIA ALEJANDRA

CC# 1047418429

A: CAMACHO ELIAS RAFAEL ERNESTO

CC# 73207229

me

AUTO NÚMERO 057 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMELIAS" RNSC-008-2024

- "FI SABANETA EN TURBACO LT E 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2023 Radicación: 2023-060-6-23904

Doc: ESCRITURA 2515 DEL 22-08-2023 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: **LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO CASTILLO RAFAEL ANTONIO - CC 8256428

A: CAMACHO ELIAS MARIA ALEJANDRA

CC# 1047418429

A: CAMACHO ELIAS RAFAEL ERNESTO

CC# 73207229

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. **060-343414** y No. **060-343416**; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

1. Escritura Pública No. 2515 del 22-08-2023 Notaria Tercera De Cartagena De Indias

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante, se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, se indicó que el área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CAMELIAS" a favor de los predios denominados "FI SABANETA EN TURBACO LT S 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414** y "FI SABANETA EN TURBACO LT E 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**, será un área superficial de **29.0362 Ha.**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de registros; así:

- "FI SABANETA EN TURBACO LT S 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414**:

efe

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

AUTO NÚMERO 057 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMELIAS" RNSC-008-2024

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE S-1 CON AREA DE 221.129.19 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 751, 2020/03/07, NOTARIA
TERCERA CARTAGENA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

SUPERINTENDENCIA

El señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, allegó escritura pública No. 751 del 07/03/2020, en donde se encuentran los linderos del predio denominado "**FI SABANETA EN TURBACO LT S 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414**, así:

LOTE S-1 – SUBDIVISION INICIAL, de la FINCA SABANETA, ubicada en el Punto de Referencia 2+500 sobre la margen izquierda del Camino a Los Cañaveral, lote que tiene un área privada de 221.129,19 m², y los siguientes LINDEROS Y MEDIDAS: **FRENTE**, que es el **SUR**, linda con carreteable o Camino a Los Volcanes entre coordenadas 23, 22, 21, 20 y 37, y mide en línea quebrada ochocientos treinta y cinco metros con noventa y tres centímetros (835.93). **FONDO**, que es el **NORTE**, linda con el lote D-3 entre coordenadas 34 y 33, y mide en línea recta ochocientos cincuenta y seis metros con sesenta y ocho (856.68). **DERECHA**, entrando, que es el **ESTE**, linda con el lote E-1 entre coordenadas 33, 36 y 37, y mide en línea quebrada cuatrocientos dieciséis metros con cuatro centímetros (416.04). **IZQUIERDA**, entrando que es el **OESTE** y linda con lote C-1 entre coordenadas 34 y 23, y mide en línea recta ciento setenta y dos metros con sesenta centímetros (172.60).=====

- "**FI SABANETA EN TURBACO LT E 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE E-1 CON AREA DE 373.700.22 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 751, 2020/03/07, NOTARIA
TERCERA CARTAGENA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

SUPERINTENDENCIA

El señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, allegó escritura pública No. 751 del 07/03/2020, en donde se encuentran los linderos del predio denominado "**FI SABANETA EN TURBACO LT E 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**, así:

LOTE E-1 – SUBDIVISION INICIAL, de la FINCA SABANETA, ubicada en el Punto de Referencia 2+500 sobre la margen izquierda del Camino a Los Cañaveral, el cual tiene un área privada de 373.700,22 m², y los siguientes LINDEROS Y MEDIDAS: **FRENTE**, que es el **SUR**, linda con carreteable o Camino a Los Volcanes entre coordenadas 37, 19, 18 y 17, y mide en línea quebrada quinientos treinta y cuatro metros con noventa y siete centímetros (534.97). **FONDO**, que es el **NORTE**, linda con carreteable camino a Cañaveral, entre coordenadas 32, 12, 13 y 14, y mide en línea quebrada seiscientos trece metros con veinticuatro centímetros (613.24). **DERECHA**, entrando, que es el **ESTE**, linda con predio vecino-propiedad del señor José Libardo Barreto Díaz entre coordenadas 14, 15, 16 y 17, y mide en línea quebrada setecientos ochenta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (784.58). **IZQUIERDA**, entrando que es el **OESTE** y linda con los lotes D-3 y S-1, entre coordenadas 32, 33, 36 y 37, y mide en línea quebrada setecientos cinco metros con sesenta y dos centímetros (705.62).=====

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La cartografía aportada se encuentra en formato PDF y shapefile, tiene como fuente de información levantamiento topográfico, sin embargo, no

me

AUTO NÚMERO 057 DE 18 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "CAMELIAS" RNSC-008-2024**

posee la matrícula del profesional que realizó el levantamiento para poder corroborar si se encuentra vigente.



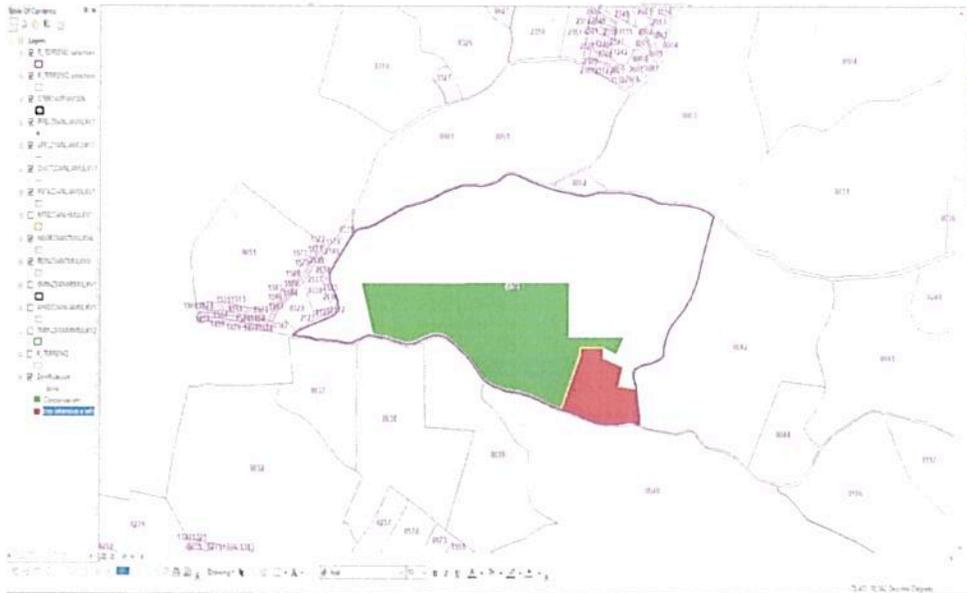
PLANO DE DESENGLOBE AREA COMPENSACION - SERENA HACIENDA LAS CAMELIAS			
DIRECTOR DE LA REVISION: ING. JORGE ROCHA RODRIGUEZ		AREA : 336.627.64m2	
CALCULO: ING. MISAEL RONDON OÑORO		REF. CATASTRAL: 00-01-0000-0000-000	
PROPIETARIO: RAFAEL A. CAMACHO CASTILLO		CONTENIDO : PLANTA	
DIBUJO: ARQ. ERICK PALOMINO		LOCALIZACION: MUNICIPIO DE TURBACO CARRETERA A CAÑAVERAL	FECHA : DICIEMBRE/ 2022 ESCALA : 1:2000

epc

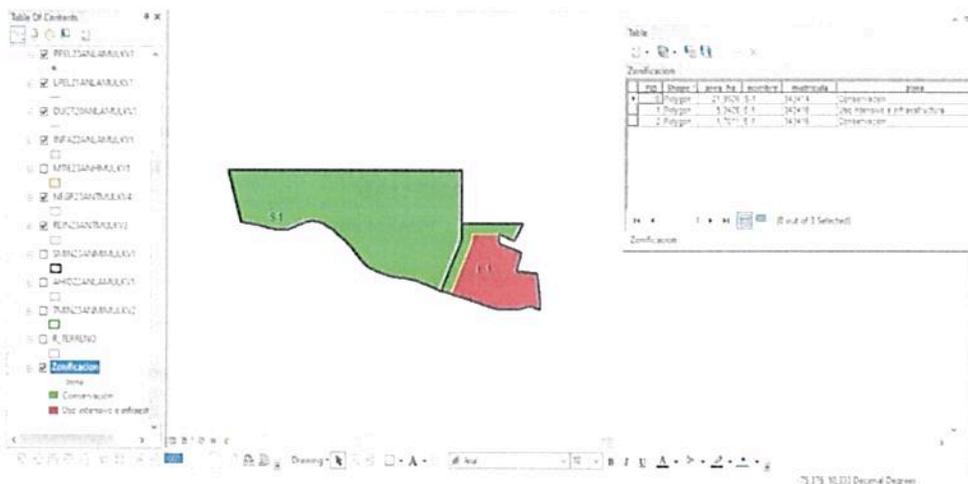
- La cartografía aportada no posee traslapes con las capas de RUNAP, ni con comunidades Afro ni Resguardos Indígenas.
- Verificación con la capa catastral.

AUTO NÚMERO 057 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMELIAS" RNSC-008-2024



- Zonificación y división predial



- Tabla áreas de zonificación por predio

Predio	FMI	Zonificación	Área Ha
S-1	343414	Zona de Conservación	21,9926
E-1	343416	Zona de Uso intensivo e Infraestructura	5,3426
E-1	343416	Zona de Conservación	1,7011
Total			29,0363

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Matrícula Profesional de la persona que realizó el levantamiento topográfico de los predios denominados: "FI SABANETA EN TURBACO LT S 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343414 y "FI SABANETA EN TURBACO LT E 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-343416 o la plancha topográfica firmada

ape

AUTO NÚMERO . 057 DE 18 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMELIAS" RNSC-008-2024**

por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento² en donde se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

WJC

AUTO NÚMERO 057 DE 18 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMELIAS" RNSC-008-2024**

2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAMELIAS**", solicitado por el señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, a favor de los predios denominados:

1. "**FI SABANETA EN TURBACO LT S 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414**, con una extensión superficial de **221.129.19 m²**, ubicado en el municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
2. "**FI SABANETA EN TURBACO LT E 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416**, con una extensión superficial de **373.700.22 m²**, ubicado en el municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo: 

AUTO NÚMERO 057 DE 18 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMELIAS" RNSC-008-2024**

1. Matrícula Profesional de la persona que realizó el levantamiento topográfico de los predios denominados: "**FI SABANETA EN TURBACO LT S 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343414** y "**FI SABANETA EN TURBACO LT E 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-343416** o la plancha topográfica firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴ en donde se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

2. Escritura Pública No. 2515 del 22-08-2023 Notaria Tercera De Cartagena De Indias

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Turbaco** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)
4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

me

AUTO NÚMERO 057 DE 18 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMELIAS" RNSC-008-2024**

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de **Parques Nacionales Naturales de Colombia** se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.256.428, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada
Villarreal
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó Información
Cartográfica:
Alexis Ortiz
Cartógrafo SGM

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



Expediente: RNSC-008-2024 "CAMELIAS"